



BANDO

Ciudadanas y ciudadanos de León,

Mediante Bando de esta Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2024, se abrió el plazo para la solicitud de los permisos necesarios para el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en las calles Alfonso V, San Agustín, Gil y Carrasco, Alférez Provisional, Alcázar de Toledo (entre San Agustín y plaza de La Inmaculada), Villabenavente (entre Arquitecto Torbado y Burgo Nuevo), Fuero, Arco de Ánimas, Ramiro Valbuena, Carreras, Cubos, Pelayuelo y Pontón.

El citado Bando y los Decretos que lo acompañan, dictados de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico Seguridad Vial, establecían la necesidad de tramitar los correspondientes permisos para el acceso y circulación de las personas residentes con garaje o sin él, usuarios de garajes, carga y descarga, titulares de establecimientos, establecimientos hoteleros, mayores de 65 años, personas enfermas o en situación de dependencia, personas con discapacidad y accesos a segunda vivienda. Asimismo se recogía la posibilidad de concesión de permisos especiales para quienes, sin cumplir las condiciones previas, requieran una autorización especial de carácter puntual cuya necesidad debe ser siempre justificada.

En aras de facilitar a la ciudadanía la gestión de la solicitud de los permisos vinculados a las nuevas normas, así como, permitir la cumplimentación de trámite de la forma más ágil posible, se amplía el plazo concedido para la presentación de las solicitudes **hasta el día 31 de mayo de 2025.**

Las solicitudes podrán ser presentadas a través de los siguientes medios:

Sede Electrónica del Ayto. de León, dirección:

sede.aytoleon.es.

A continuación se realizarán las siguientes acciones:

- Entrar al: "Catálogo de Trámites".
- Dirigirse al área: "Policía Local"
- Elegir el trámite: "Acceso a Zonas de Prioridad Peatonal" que corresponda.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- **A través del correo electrónico policia.cascohistorico@aytoleon.es**
- **Presencialmente en las oficinas de la Policía Local sitas en la plaza de San Marcelo.**

Como recordatorio se anexan al presente Bando los informes y requisitos de documentación necesarios para la cumplimentación del trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 26 de febrero de 2025

El Alcalde de León,

José Antonio Díez Díaz



ASUNTO: INFORME-PROPUESTA RELATIVO AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL ENTORNO DE LAS CALLES GIL Y CARRASCO, ALFONSO V Y SAN AGUSTIN Y ALEDAÑAS.

El Ayuntamiento de León ejerce sus competencias en materia de infraestructura viaria, Policía Local, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2. d), f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL, en lo sucesivo), de conformidad, con el régimen competencial determinado por el artículo 22.2d) del citado texto legal, que atribuye al Pleno Municipal la competencia para la aprobación de las Ordenanzas municipales.

En el ejercicio de las competencias citadas, la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de León (aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2006 y modificada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2024), establece en el Capítulo segundo, “*Uso de las Vías*”, Sección Tercera, “*Zonas Peatonales y Calles Residenciales*”, artículos 18 y 19, el régimen jurídico vigente en relación con el uso y limitaciones a la circulación y el estacionamiento en las zonas peatonales y calles residenciales:

“Artículo 18 Zonas Peonales

1.- *La Autoridad Municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la ciudad, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona elevada o delimitada de otra forma, destinada al tráfico de peatones, limitar la velocidad, o determinar un régimen especial para primar la movilidad peatonal sobre la circulación rodada.*

2.- *Las zonas peatonales y su régimen de funcionamiento que serán determinadas por Bando Municipal, tendrán que tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.*

Se establece un régimen especial para el Casco Histórico regulado por Ordenanza Municipal.

3.- *En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá establecerse:*

a) *Comprendiendo la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.*

b) *Con carácter permanente o limitado a uno o varios días de la semana.*



c) Con sujeción o no a un horario preestablecido.

4.-Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas, no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de vehículos de los servicios contra incendios y salvamento, policía, ambulancia en servicio de urgencia y servicio de retirada de vehículos.

5.- Los usuarios de garajes podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal.

6.- Los taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicios

7.- Los Bandos Municipales en que se determinen las zonas o vías peatonales incluirán el régimen de limitaciones a la circulación y/o estacionamiento.

8.- Los vehículos utilizados para realizar operaciones de carga y descarga, durante el horario permitido, se colocarán en la vía de la forma establecida en el apartado 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

Artículo 19 Calles residenciales y zonas 30

1.- Por la Autoridad Municipal se podrán establecer, en las vías públicas y mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas de circulación para vehículos queden restringidas y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

2.- Igualmente en determinadas áreas urbanas podrán crearse las denominadas zonas 30, en las que para preservar una mayor calidad de vida para los ciudadanos residentes, y preservar su seguridad podrá limitarse la velocidad a 30 Km/h, además de realizarse una configuración de calzada en la que prime la circulación de peatones y bicicletas.

3.- Los ciclistas gozarán también de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

Así mismo, la modificación aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30 de abril de 2024, constituye el régimen jurídico relativo a las operaciones de carga y descarga urbana de mercancías, modificando los artículos 13, 14, 15 y 16 de la vigente Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial.

Por otra parte, los artículos 18.2 y 19.1 de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial determina que la delimitación de las zonas peatonales, la restricción de la circulación de vehículos en las mismas, la prioridad de su uso por los peatones, así como su régimen de funcionamiento y limitaciones, será establecido por el Alcalde – Presidente.



En base a lo dispuesto en la normativa citada, procede establecer el régimen de funcionamiento de las zonas peatonales, que comprende las vías afectadas, las limitaciones, totales o parciales, a la circulación o estacionamiento de vehículos, el régimen de autorizaciones y las normas de señalización, gestión y control de accesos:

1.- VÍAS AFECTADAS:

GIL Y CARRASCO.

ALFONSO V.

SAN AGUSTÍN.

ALFEREZ PROVISIONAL.

ALCAZAR DE TOLEDO (ENTRE SAN AGUSTÍN Y PLAZA DE LA INMACULADA).

VILLABENAVENTE (ENTRE ARQUITECTO TORBADO Y BURGO NUEVO).

FUERO

ARCO DE ÁNIMAS

2.- LIMITACIONES, TOTALES O PARCIALES, AL ACCESO Y CIRCULACIÓN O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

2.1.- Acceso y circulación sin limitaciones:

2.1.1.- Peatones, que dispondrán de prioridad sobre el resto de los modos de movilidad.

2.1.2.- Vehículos de movilidad personal y bicicletas que disfrutaran de prioridad sobre el resto de los vehículos pero no sobre los peatones. Se podrá prohibir la circulación y/o el estacionamiento en determinadas áreas de estas vías o zonas con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada, pudiendo también limitarse a la tipología o dimensiones. Estas limitaciones podrán estar señalizadas o podrán determinarse a criterio de la Policía Local en base a aglomeración de peatones y/o celebración de algún tipo de actividad extraordinaria, que así lo exija.

2.1.3.- Vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia, servicios funerarios, grúa municipal, limpieza y recogida de residuos, asistencia domiciliaria, servicios municipales que hayan de atender necesidades en la vía pública.



2.1.4.- Residentes con garaje y usuarios de garajes. Los vehículos titularidad, alquilados o cedidos empresarialmente, de residentes empadronados o usuarios de garajes en alguna de estas vías, que dispongan de cochera o garaje, podrán acceder a ellas sin ningún tipo de restricciones.

2.1.5.- Los vehículos destinados al servicio de Auto-taxi y alquiler con conductor, podrán acceder a estas vías o zonas para realizar la actividad propia del servicio, estando únicamente autorizada la parada por el tiempo estrictamente necesario para la subida y bajada de los pasajeros. No se autorizará el tráfico de paso en momentos de gran afluencia de público.

2.2.- Acceso y circulación con limitaciones:

2.2.1.- Residentes sin garaje. Los vehículos de titularidad, alquilados o cedidos empresarialmente, de residentes empadronados en alguna de estas vías, que no dispongan de cochera o garaje, podrán acceder a ellas una única vez al día para realizar labores de carga y descarga en zonas habilitadas por un tiempo máximo de 30 minutos.

2.2.2.- Residentes con o sin garaje con distintivo de residentes de acuerdo con lo indicado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento en la vía Pública. Los vehículos titularidad, alquilados o cedidos empresarialmente de residentes empadronados en alguna de estas vías, que además dispongan de distintivo de residente de acuerdo con lo indicado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento en la vía Pública, para el estacionamiento en las plazas de zona verde de Alcázar de Toledo y Alférez Provisional.

2.2.3.- Carga y descarga: Podrán efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos a los que se refiere el artículo 15 de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial, cumpliendo las condiciones de utilización fijadas en el dicho artículo, los días laborables en horario de 6 a 11 horas de la mañana, y en los lugares habilitados a tal fin, no pudiendo realizarse tales tareas en lugares que carezcan de espacio destinado al efecto.

Se podrán emitir permisos especiales para motocicletas o ciclomotores dedicados al reparto de productos alimenticios, que excedan del horario general establecido de 6 a 11 h. de la mañana los días laborables.

2.2.4.- Titulares de establecimientos. Podrán acceder para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga a una zona próxima a su establecimiento en días laborales y en horario comercial de 8 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h., por un tiempo máximo de 30 minutos



2.2.5.- Establecimientos Hoteleros. Los vehículos que trasladen a los huéspedes de hoteles situados dentro de estas vías podrán acceder al garaje del establecimiento o para la carga y descarga de equipajes que en este caso no podrá exceder de 30 minutos.

2.2.6.- Mayores de 65 años y personas enfermas o en situación de dependencia. Podrán concederse autorizaciones especiales a las personas mayores de 65 años, enfermos o en situación de dependencia, que residiendo en las vías afectadas y en base a razones debidamente justificadas precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante un vehículo que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos anteriormente regulados.

Tal autorización, que será únicamente válida para los lugares señalados en la misma, estando circunscrita su uso al acceso de la vivienda de que se trate por un periodo máximo de 30 minutos

2.2.7.- Personas en situación de discapacidad. Se autorizará el acceso de poseedores de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, que bien por razón de su residencia, bien por razón de su trabajo y otra causa por la que precisen acceder a estas vías o zonas y no se encuentren incluidas en ninguno de los supuestos anteriores.

2.2.8.- Acceso a segunda vivienda. En el supuesto de personas cuyo domicilio habitual se encuentre situado fuera del término municipal de León, que siendo propietarios de una vivienda ubicada en alguna de las vías afectadas no se encuentre alquilada o cedida a otra persona, y tenga necesidad de acceder a la misma mediante la utilización de un vehículo podrán acceder a ellas previa solicitud para realizar labores de carga y descarga en zonas habilitadas, una única vez al día, por un tiempo máximo de 30 minutos.

2.2.9.- Permisos especiales. Excepcionalmente y previa solicitud, se podrá autorizar el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en dichas zonas, en los casos en que quede debidamente justificada la necesidad de realizarlo.

3.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

3.1.- Residentes con garaje y residentes sin garaje. Se conceden a aquellas personas físicas empadronadas en las vías afectadas y para todos los vehículos turismos y mixtos (mientras no realicen actividades comerciales) de los que sean titulares, arrendatarios o cesionarios empresariales.

Documentación para la autorización:



- Fotocopia del Permiso de Circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización.
- Documento que justifique el Arrendamiento o la Cesión por parte de la entidad titular (con vinculación laboral o accionarial).

3.2.- Usuario de garajes. Se conceden a aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan de una o varias plazas de estacionamiento alquiladas o cedidas y para todos los vehículos turismos y mixtos (mientras no realicen actividades comerciales) de los que sean titulares, arrendatarios o cesionarios empresariales.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita autorización.
- Documento que justifique el Arrendamiento o la Cesión por parte de la entidad titular (con vinculación laboral u ocasional)
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza de garaje o del derecho al uso, en el supuesto de que ésta no sea titularidad del solicitante

3.3.- Carga y descarga: Se concederán a los vehículos y en las condiciones establecidas en los artículo 14 y 15 de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial, para realizar labores de carga y descarga en el horario autorizado.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita autorización.
- Certificado de Actividades Económicas, que justifique la necesidad del transporte de mercancías.

3.4.- Titulares de establecimientos. Se autorizará el acceso a estas vías a los titulares de establecimientos abiertos al público en las vías afectadas, para un único vehículo titularidad de éstos, ya sea entidad mercantil, ya uno de los socios partícipes de la misma, para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga a una zona próxima a su establecimiento en días laborales y en



horario comercial de 8 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h., por un tiempo máximo de 30 minutos.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita.
- Certificado de Actividades Económicas.

3.5.- Establecimientos Hoteleros. Será responsabilidad del establecimiento hotelero el comunicar el acceso de huéspedes a la Policía Local mediante los mecanismos habilitados.

3.6.- Mayores de 65 años, personas enfermas o en situación de dependencia. Podrán concederse autorizaciones especiales a las personas mayores de 65 años, enfermos o en situación de dependencia, que residiendo en las vías afectadas y en base a razones debidamente justificadas precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante un vehículo que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos anteriormente regulados

Tal autorización, que será únicamente válida para los lugares señalados en la misma, estando circunscrita su uso al acceso de la vivienda de que se trate por un periodo máximo de 30 minutos.

Documentación para la autorización:

- Informe médico, o en su caso, informe expedido por el órgano competente en materia de sanidad o servicios sociales.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

3.7.- Personas en situación de discapacidad. Se autorizará el acceso de poseedores de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, que bien por razón de su residencia, bien por razón de su trabajo y otra causa por la que precisen acceder a estas vías o zonas y no se encuentren incluidas en ninguno de los supuestos anteriores.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad



- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

La Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad deberá estar en todo momento visible desde el exterior.

3.8.- Acceso a segunda vivienda: En el supuesto de personas cuyo domicilio habitual se encuentre situado fuera del término municipal de León, que siendo propietarios de una vivienda ubicada en alguna de las vías afectadas no se encuentre alquilada o cedida a otra persona, y tenga necesidad de acceder a la misma mediante la utilización de un vehículo podrán acceder a ellas previa solicitud para realizar labores de carga y descarga en zonas habilitadas por un tiempo máximo de 30 minutos. Una vez al día.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita autorización.

3.9.- Permisos especiales: Excepcionalmente y previa solicitud, se podrá autorizar el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en dichas zonas, en los casos en que quede debidamente justificada la necesidad de realizarlo.

En estos casos, la concesión del permiso correspondiente estará supeditada al informe favorable tanto de la Concejalía del área respectiva por razón de la materia, como de la Policía Local.

Tal autorización, será únicamente válida para los lugares señalados en la misma y por el tiempo que este igualmente reflejado, pudiendo ser únicamente utilizado a los fines para los que se concede.

4.- CIRCULACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE ACCESOS.

4.1.-Circulación.-De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial, los vehículos que tengan autorización para acceder a esta zona deberán observar el cumplimiento de las siguientes normas:

- Que la velocidad máxima de los vehículos es de 10 Km/h.
- Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones adaptando su velocidad a la del peatón y manteniendo una distancia mínima de 1 metro.



- Que los vehículos no pueden estacionar en ninguna de las vías salvo los casos previstos y por el tiempo máximo establecido.
- Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, no así los vehículos que solo podrán hacerlo por la parte central de la misma.
- Que los juegos están autorizados en tanto no perturben la circulación de peatones o vehículos en cuyo caso se señalará su prohibición.

4.2.- Señalización: En todos los accesos se dispondrá de la siguiente señalización:

- R-100 de circulación prohibida.
- R-301 Velocidad máxima 10 km/h.
- S-28 Zona residencial.
- Panel complementario con las excepciones.
- Panel complementario con la advertencia de existencia de cámaras de vigilancia y control de accesos en el caso que se decida la utilización de las mismas para el control de accesos.

4.3.- Control de accesos. El control de accesos se podrá efectuar por cualquiera de las siguientes modalidades, pudiendo combinarse varias de ellas:

- Vigilancia presencial de la Policía Local.
- Cámaras con tecnología que permite el reconocimiento de matrícula que recogerá digitalmente los datos de los vehículos que accedan y no cumplan con las autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza.
- Elementos móviles o permanentes de balizamiento que impidan o restrinjan la entrada y circulación de vehículos a la misma.

La elección inicial de sistema de control de accesos podrá ser modificada por motivos de seguridad vial o ciudadana.

4.4.- Gestión de accesos y carga y descarga: Se realizará según las siguientes indicaciones:

CALLE GIL Y CARRASCO.



La entrada a esta vía únicamente se realizará desde la calle San Agustín-Alfonso V y la salida se realizará por la plaza de las Cortes.

CALLE ALFONSO V.

La entrada a esta vía únicamente se realizará desde la Calle San Agustín la salida se realizará por Gil y Carrasco - plaza de las Cortes.

CALLE ALCAZAR DE TOLEDO (TRAMO ENTRE SAN AGUSTÍN Y PLAZA DE LA INMACULADA).

La entrada a esta vía únicamente se realizará desde la calle San Agustín y la salida se realizará hacia la plaza de la Inmaculada o avenida Roma.

No dispone de espacio reservado para carga y descarga

CALLE SAN AGUSTÍN.

La entrada a esta vía únicamente se realizará desde Gran Vía de San Marcos, excepcionalmente desde la avenida Roma, y la salida podrá realizarse por la calle Alférez Provisional, Alcázar de Toledo, en dirección la plaza de la Inmaculada, o la avenida Roma.

CALLE ALFEREZ PROVISIONAL.

La entrada se realizará a través calle San Agustín y la salida se realizará hacia la plaza de la Inmaculada.

VILLABENAVENTE (ENTRE ARQUITECTO TORBADO Y BURGO NUEVO).

La entrada y salida se realizarán a través de la calle Arquitecto Torbado.

No dispone de espacio reservado para carga y descarga

CALLE FUERO

El acceso se realizará por la avenida República Argentina y la salida hacia la plaza de las Cortes en dirección hacia la calle Arquitecto Torbado.

ARCO DE ANIMAS

El acceso y la salida se realizarán por la avenida Independencia.

No dispone de espacio reservado para carga y descarga.

ASUNTO: INFORME-PROPUESTA RELATIVO AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL ENTORNO DE LA AVENIDA DE LOS CUBOS Y LA CALLE CARRERAS.



El Ayuntamiento de León ejerce sus competencias en materia de infraestructura viaria, Policía Local, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2. d), f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL, en lo sucesivo), de conformidad, con el régimen competencial determinado por el artículo 22.2d) del citado texto legal, que atribuye al Pleno Municipal la competencia para la aprobación de las Ordenanzas municipales.

En el ejercicio de las competencias citadas, la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de León (aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2006 y modificada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2024), establece en el Capítulo segundo, “*Uso de las Vías*”, Sección Tercera, “*Zonas Peatonales y Calles Residenciales*”, artículos 18 y 19, el régimen jurídico vigente en relación con el uso y limitaciones a la circulación y el estacionamiento en las zonas peatonales y calles residenciales:

“Artículo 18 Zonas Peditonas”

1.- *La Autoridad Municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la ciudad, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona elevada o delimitada de otra forma, destinada al tráfico de peatones, limitar la velocidad, o determinar un régimen especial para primar la movilidad peatonal sobre la circulación rodada.*

2.- *Las zonas peatonales y su régimen de funcionamiento que serán determinadas por Bando Municipal, tendrán que tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.*

Se establece un régimen especial para el Casco Histórico regulado por Ordenanza Municipal.

3.- *En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá establecerse:*

a) Comprendiendo la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.

b) Con carácter permanente o limitado a uno o varios días de la semana.

c) Con sujeción o no a un horario preestablecido.

4.- *Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas, no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de vehículos de los servicios contra incendios y*



salvamento, policía, ambulancia en servicio de urgencia y servicio de retirada de vehículos.

5.- Los usuarios de garajes podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal.

6.- Los taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicios

7.- Los Bandos Municipales en que se determinen las zonas o vías peatonales incluirán el régimen de limitaciones a la circulación y/o estacionamiento.

8.- Los vehículos utilizados para realizar operaciones de carga y descarga, durante el horario permitido, se colocarán en la vía de la forma establecida en el apartado 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

Artículo 19 Calles residenciales y zonas 30

1.- Por la Autoridad Municipal se podrán establecer, en las vías públicas y mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas de circulación para vehículos queden restringidas y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

2.- Igualmente en determinadas áreas urbanas podrán crearse las denominadas zonas 30, en las que para preservar una mayor calidad de vida para los ciudadanos residentes, y preservar su seguridad podrá limitarse la velocidad a 30 Km/h, además de realizarse una configuración de calzada en la que prime la circulación de peatones y bicicletas.

3.- Los ciclistas gozarán también de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

Así mismo, la modificación aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30 de abril de 2024, constituye el régimen jurídico relativo a las operaciones de carga y descarga urbana de mercancías, modificando los artículos 13, 14, 15 y 16 de la vigente Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial.

Por otra parte, los artículos 18.2 y 19.1 de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial determina que la delimitación de las zonas peatonales, la restricción de la circulación de vehículos en las mismas, la prioridad de su uso por los peatones, así como su régimen de funcionamiento y limitaciones, será establecido por el Alcalde – Presidente.

En base a lo dispuesto en la normativa citada, procede establecer el régimen de funcionamiento de las zonas peatonales, que comprende las vías afectadas, las limitaciones, totales o parciales, a la circulación o estacionamiento de vehículos, el régimen de autorizaciones y las normas de señalización, gestión y control de accesos:



1.- VÍAS AFECTADAS:

LOS CUBOS.

CARRERAS.

PELAYUELO.

PONTÓN.

2.- LIMITACIONES, TOTALES O PARCIALES, AL ACCESO Y CIRCULACIÓN O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

2.1.- Acceso y circulación sin limitaciones

2.1.1.- Peatones, que dispondrán de prioridad sobre el resto de los modos de movilidad.

2.1.2.- Vehículos de movilidad personal y bicicletas que disfrutaran de prioridad sobre el resto de los vehículos pero no sobre los peatones. Se podrá prohibir la circulación y/o el estacionamiento en determinadas áreas de estas vías o zonas con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada, pudiendo también limitarse a la tipología o dimensiones. Estas limitaciones podrán estar señalizadas o podrán determinarse a criterio de la Policía Local en base a aglomeración de peatones y/o celebración de algún tipo de actividad extraordinaria, que así lo exija.

2.1.3.- Vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia, servicios funerarios, grúa municipal, limpieza y recogida de residuos, asistencia domiciliaria, servicios municipales que hayan de atender necesidades en la vía pública.

2.1.4.- Residentes con garaje y usuarios de garajes. Los vehículos titularidad, alquilados o cedidos empresarialmente, de residentes empadronados o usuarios de garajes en alguna de estas vías, que dispongan de cochera o garaje, podrán acceder a ellas sin ningún tipo de restricciones.

2.1.5.- Vehículos destinados al servicio de Auto-taxi y alquiler con conductor, podrán acceder a estas vías o zonas para realizar la actividad propia del servicio, estando únicamente autorizada la parada por el tiempo estrictamente necesario para la subida y bajada de los pasajeros. No se autorizará el tráfico de paso en momentos de gran afluencia de público.

2.2.- Acceso y circulación con limitaciones:



2.2.1.- Residentes sin garaje. Los vehículos titularidad, alquilados o cedidos empresarialmente, de residentes empadronados en alguna de estas vías, que no dispongan de cochera o garaje, podrán acceder a ellas una única vez al día para realizar labores de carga y descarga en zonas habilitadas por un tiempo máximo de 30 minutos.

2.2.2.- Carga y descarga: Podrán efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos a los que se refiere el artículo 15 de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial, cumpliendo las condiciones de utilización fijadas en el dicho artículo, los días laborables en horario de 6 a 11 horas de la mañana, y en los lugares habilitados a tal fin, no pudiendo realizarse tales tareas en lugares que carezcan de espacio destinado al efecto.

Se podrán emitir permisos especiales para motocicletas o ciclomotores dedicados al reparto de productos alimenticios, que excedan del horario general establecido de 6 a 11 h. de la mañana los días laborables.

2.2.3.- Titulares de establecimientos. Podrán acceder para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga a una zona próxima a su establecimiento en días laborales y en horario comercial de 8 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h., por un tiempo máximo de 30 minutos

2.2.4.- Establecimientos Hoteleros. Los vehículos que trasladen a los huéspedes de hoteles situados dentro de estas vías podrán acceder al garaje del establecimiento o para la carga y descarga de equipajes que en este caso no podrá exceder de 30 minutos.

2.2.5.- Mayores de 65 años y personas enfermas o en situación de dependencia. Podrán concederse autorizaciones especiales a las personas mayores de 65 años, enfermos o en situación de dependencia, que residiendo en las vías afectadas y en base a razones debidamente justificadas precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante un vehículo que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos anteriormente regulados.

Tal autorización, que será únicamente válida para los lugares señalados en la misma, estando circunscrita su uso al acceso de la vivienda de que se trate por un periodo máximo de 30 minutos

2.2.6 - Personas en situación de discapacidad. Se autorizará el acceso de poseedores de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, que bien por razón de su residencia, bien por razón de su trabajo y otra causa por la que precisen acceder a estas vías o zonas y no se encuentren incluidas en ninguno de los supuestos anteriores.

2.2.7.- Acceso a segunda vivienda. En el supuesto de personas cuyo domicilio habitual se encuentre situado fuera del término municipal de León,



que siendo propietarios de una vivienda ubicada en alguna de las vías afectadas no se encuentre alquilada o cedida a otra persona, y tenga necesidad de acceder a la misma mediante la utilización de un vehículo podrán acceder a ellas previa solicitud para realizar labores de carga y descarga en zonas habilitadas, una única vez al día, por un tiempo máximo de 30 minutos.

2.2.8.- Permisos especiales. Excepcionalmente y previa solicitud, se podrá autorizar el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en dichas zonas, en los casos en que quede debidamente justificada la necesidad de realizarlo.

3.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

3.1.- Residentes con garaje y residentes sin garaje. Se conceden a aquellas personas físicas empadronadas en las vías afectadas y para todos los vehículos turismos y mixtos (mientras no realicen actividades comerciales) de los que sean titulares, arrendatarios o cesionarios empresariales.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del Permiso de Circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización.
- Documento que justifique el Arrendamiento o la Cesión por parte de la entidad titular (con vinculación laboral o accionarial).

3.2.- Usuario de garajes. Se conceden a aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan de una o varias plazas de estacionamiento de su titularidad, alquiladas o cedidas y para todos los vehículos turismos y mixtos (mientras no realicen actividades comerciales) de los que sean titulares, arrendatarios o cesionarios empresariales.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita autorización.
- Documento que justifique el Arrendamiento o la Cesión por parte de la entidad titular (con vinculación laboral u ocasional).
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza de garaje o del derecho al uso, en el supuesto de que ésta no sea titularidad del solicitante



3.3.- Carga y descarga: Se concederán a los vehículos y en las condiciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial, para realizar labores de carga y descarga en el horario autorizado.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita autorización.
- Certificado de Actividades Económicas, que justifique la necesidad del transporte de mercancías.

3.4.- Titulares de establecimientos. Se autorizará el acceso a estas vías a los titulares de establecimientos abiertos al público en las vías afectadas, para un único vehículo titularidad de éstos, ya sea entidad mercantil, ya uno de los socios partícipes de la misma para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga a una zona próxima a su establecimiento en días laborales y en horario comercial de 8 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h., por un tiempo máximo de 30 minutos.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita.
- Certificado de Actividades Económicas.

3.5.- Establecimientos Hoteleros. Será responsabilidad del establecimiento hotelero el comunicar el acceso de huéspedes a la Policía Local mediante los mecanismos habilitados.

3.6.- Mayores de 65 años, personas enfermas o en situación de dependencia. Podrán concederse autorizaciones especiales a las personas mayores de 65 años, enfermos o en situación de dependencia, que residiendo en las vías afectadas y en base a razones debidamente justificadas precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante un vehículo que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos anteriormente regulados

Tal autorización, que será únicamente válida para los lugares señalados en la misma, estando circunscrita su uso al acceso de la vivienda de que se trate por un periodo máximo de 30 minutos.

Documentación para la autorización:



- Informe médico, o en su caso, informe expedido por el órgano competente en materia de sanidad o servicios sociales.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

3.7.- Personas en situación de discapacidad. Se autorizará el acceso de poseedores de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, que bien por razón de su residencia, bien por razón de su trabajo y otra causa por la que precisen acceder a estas vías o zonas y no se encuentren incluidas en ninguno de los supuestos anteriores.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

La Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad deberá estar en todo momento visible desde el exterior.

3.8.- Acceso a segunda vivienda: En el supuesto de personas cuyo domicilio habitual se encuentre situado fuera del término municipal de León, que siendo propietarios de una vivienda ubicada en alguna de las vías afectadas no se encuentre alquilada o cedida a otra persona, y tenga necesidad de acceder a la misma mediante la utilización de un vehículo podrán acceder a ellas previa solicitud para realizar labores de carga y descarga en zonas habilitadas por un tiempo máximo de 30 minutos. Una vez al día.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita autorización.

3.9.- Permisos especiales: Excepcionalmente y previa solicitud, se podrá autorizar el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en dichas zonas, en los casos en que quede debidamente justificada la necesidad de realizarlo.



En estos casos, la concesión del permiso correspondiente estará supeditada al informe favorable tanto de la Concejalía del área respectiva por razón de la materia, como de la Policía Local.

Tal autorización, será únicamente válida para los lugares señalados en la misma y por el tiempo que este igualmente reflejado, pudiendo ser únicamente utilizado a los fines para los que se concede.

4.- CIRCULACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE ACCESOS

4.1.-Circulación.-De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial, los vehículos que tengan autorización para acceder a esta zona deberán observar el cumplimiento de las siguientes normas:

- Que la velocidad máxima de los vehículos es de 10 Km/h.
- Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones adaptando su velocidad a la del peatón y manteniendo una distancia mínima de 1 metro.
- Que los vehículos no pueden estacionar en ninguna de las vías salvo los casos previstos y por el tiempo máximo establecido.
- Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, no así los vehículos que solo podrán hacerlo por la parte central de la misma.
- Que los juegos están autorizados en tanto no perturben la circulación de peatones o vehículos en cuyo caso se señalará su prohibición.

4.2.- Señalización: En todos los accesos se dispondrá de la siguiente señalización

- R-100 de circulación prohibida.
- R-301 Velocidad máxima 10 km/h.
- S-28 Zona residencial.
- Panel complementario con las excepciones.
- Panel complementario con la advertencia de existencia de cámaras de vigilancia y control de accesos en el caso que se decida la utilización de las mismas para el control de accesos.

4.3.- Control de accesos. El control de accesos se podrá efectuar por cualquiera de las siguientes modalidades, pudiendo combinarse varias de ellas:

- Vigilancia presencial de la Policía Local.



- Cámaras con tecnología que permite el reconocimiento de matrícula que recogerá digitalmente los datos de los vehículos que accedan y no cumplan con las autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza.
- Elementos móviles o permanentes de balizamiento que impidan o restrinjan la entrada y circulación de vehículos a la misma.

La elección inicial de sistema de control de accesos podrá ser modificada por motivos de seguridad ciudadana.

4.4.- Gestión de accesos y carga y descarga: Se realizará según las siguientes indicaciones

LOS CUBOS.

La entrada a esta vía únicamente se realizará desde la calle Pontón y la salida se realizará por las calles San Pedro o Pelayuelo.

CARRERAS.

La entrada a esta vía únicamente se realizará desde la calle Pontón la salida se realizará por la calle Pelayuelo o la plaza del Espolón.

PELAYUELO.

La entrada a esta vía únicamente se realizará desde la calle Pontón y la salida se realizará hacia la calle Fernando I.

PONTÓN.

La entrada a esta vía únicamente se realizará desde la calle Perales y la salida se realizará hacia la calle Arquitecto Ramón Cañas del Río.

ASUNTO: INFORME-PROPUESTA RELATIVA AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL ENTORNO DE LA CALLE RAMIRO VALBUENA.
--

El Ayuntamiento de León ejerce sus competencias en materia de infraestructura viaria, Policía Local, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2. d), f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL, en lo sucesivo), de conformidad, con el régimen competencial determinado por el artículo 22.2d) del citado texto legal, que atribuye al Pleno Municipal la competencia para la aprobación de las Ordenanzas municipales.



En el ejercicio de las competencias citadas, la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de León (aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2006 y modificada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2024), establece en el Capítulo segundo, “*Uso de las Vías*”, Sección Tercera, “*Zonas Peatonales y Calles Residenciales*”, artículos 18 y 19, el régimen jurídico vigente en relación con el uso y limitaciones a la circulación y el estacionamiento en las zonas peatonales y calles residenciales:

“Artículo 18 Zonas Peatonales

1.- *La Autoridad Municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la ciudad, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona elevada o delimitada de otra forma, destinada al tráfico de peatones, limitar la velocidad, o determinar un régimen especial para primar la movilidad peatonal sobre la circulación rodada.*

2.- *Las zonas peatonales y su régimen de funcionamiento que serán determinadas por Bando Municipal, tendrán que tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.*

Se establece un régimen especial para el Casco Histórico regulado por Ordenanza Municipal.

3.- *En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá establecerse:*

a) Comprendiendo la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.

b) Con carácter permanente o limitado a uno o varios días de la semana.

c) Con sujeción o no a un horario preestablecido.

4.- *Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas, no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de vehículos de los servicios contra incendios y salvamento, policía, ambulancia en servicio de urgencia y servicio de retirada de vehículos.*

5.- *Los usuarios de garajes podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal.*

6.- *Los taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicios*



7.- Los Bandos Municipales en que se determinen las zonas o vías peatonales incluirán el régimen de limitaciones a la circulación y/o estacionamiento.

8.- Los vehículos utilizados para realizar operaciones de carga y descarga, durante el horario permitido, se colocarán en la vía de la forma establecida en el apartado 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

Artículo 19 Calles residenciales y zonas 30

1.- Por la Autoridad Municipal se podrán establecer, en las vías públicas y mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas de circulación para vehículos queden restringidas y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

2.- Igualmente en determinadas áreas urbanas podrán crearse las denominadas zonas 30, en las que para preservar una mayor calidad de vida para los ciudadanos residentes, y preservar su seguridad podrá limitarse la velocidad a 30 Km/h, además de realizarse una configuración de calzada en la que prime la circulación de peatones y bicicletas.

3.- Los ciclistas gozarán también de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

Así mismo, la modificación aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30 de abril de 2024, constituye el régimen jurídico relativo a las operaciones de carga y descarga urbana de mercancías, modificando los artículos 13, 14, 15 y 16 de la vigente Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial.

Por otra parte, los artículos 18.2 y 19.1 de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial determina que la delimitación de las zonas peatonales, la restricción de la circulación de vehículos en las mismas, la prioridad de su uso por los peatones, así como su régimen de funcionamiento y limitaciones, será establecido por el Alcalde – Presidente.

En base a lo dispuesto en la normativa citada, procede establecer el régimen de funcionamiento de las zonas peatonales, que comprende las vías afectadas, las limitaciones, totales o parciales, a la circulación o estacionamiento de vehículos, el régimen de autorizaciones y las normas de señalización, gestión y control de accesos:

1.- VÍA AFECTADA:

RAMIRO VALBUENA.

2.- LIMITACIONES, TOTALES O PARCIALES, AL ACCESO, CIRCULACIÓN O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

2.1.- Acceso y circulación sin limitaciones:



2.1.1.- Peatones, que dispondrán de prioridad sobre el resto de los modos de movilidad.

2.1.2.- Los vehículos de movilidad personal y bicicletas que disfrutaran de prioridad sobre el resto de los vehículos pero no sobre los peatones. Se podrá prohibir la circulación y/o el estacionamiento en determinadas áreas de estas vías o zonas con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada, pudiendo también limitarse a la tipología o dimensiones. Estas limitaciones podrán estar señalizadas o podrán determinarse a criterio de la Policía Local en base a aglomeración de peatones y/o celebración de algún tipo de actividad extraordinaria, que así lo exija.

2.1.3.- Todos aquellos vehículos que accedan desde la calle Ramón Alvarez de la Braña con destino la calle Juan Madrazo.

2.1.4.- Vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia, servicios funerarios, grúa municipal, limpieza y recogida de residuos, asistencia domiciliaria, servicios municipales que hayan de atender necesidades en la vía pública.

2.1.5.- Residentes con garaje y usuarios de garajes. Los vehículos titularidad, alquilados o cedidos empresarialmente, de residentes empadronados o usuarios de garajes en alguna de estas vías, que dispongan de cochera o garaje, podrán acceder a ellas sin ningún tipo de restricciones

2.1.6.- Vehículos destinados al servicio de Auto-taxi y alquiler con conductor, podrán acceder a estas vías o zonas para realizar la actividad propia del servicio, estando únicamente autorizada la parada por el tiempo estrictamente necesario para la subida y bajada de los pasajeros. No se autorizará el tráfico de paso en momentos de gran afluencia de público.

2.2.- Acceso y circulación con limitaciones:

2.2.1.- Residentes sin garaje. Los vehículos titularidad, alquilados o cedidos empresarialmente, de residentes empadronados en alguna de estas vías, que no dispongan de cochera o garaje, podrán acceder a ellas, una única vez al día, para realizar labores de carga y descarga en zonas habilitadas por un tiempo máximo de 30 minutos.

2.2.2.- Carga y descarga. Podrán efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos a los que se refiere el artículo 15 de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial, cumpliendo las condiciones de utilización fijadas en dicho artículo, los días laborables en horario de 6 a 11 horas de la mañana, y en los



lugares habilitados a tal fin, no pudiendo realizarse tales tareas en lugares que carezcan de espacio destinado al efecto.

Se podrán emitir permisos especiales para motocicletas o ciclomotores dedicados al reparto de productos alimenticios, que excedan del horario general establecido de 6 a 11 h. de la mañana los días laborables.

2.2.3.- Titulares de establecimientos. Podrán acceder para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga a una zona próxima a su establecimiento en días laborales y en horario comercial de 8 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h., por un tiempo máximo de 30 minutos

2.2.4.- Establecimientos Hoteleros. Los vehículos que trasladen a los huéspedes de hoteles situados dentro de estas vías podrán acceder al garaje del establecimiento o para la carga y descarga de equipajes que en este caso no podrá exceder de 30 minutos.

2.2.5.- Mayores de 65 años y personas enfermas o en situación de dependencia. Podrán concederse autorizaciones especiales a las personas mayores de 65 años, enfermos o en situación de dependencia, que residiendo en las vías afectadas y en base a razones debidamente justificadas precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante un vehículo que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos anteriormente regulados

Tal autorización, que será únicamente válida para los lugares señalados en la misma, estando circunscrita su uso al acceso de la vivienda de que se trate por un periodo máximo de 30 minutos.

2.2.6.- Personas en situación de discapacidad. Se autorizará el acceso de poseedores de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, que bien por razón de su residencia, bien por razón de su trabajo y otra causa por la que precisen acceder a estas vías o zonas y no se encuentren incluidas en ninguno de los supuestos anteriores

2.2.7.- Acceso a segunda vivienda. En el supuesto de personas cuyo domicilio habitual se encuentre situado fuera del término municipal de León, que siendo propietarios de una vivienda ubicada en alguna de las vías afectadas no se encuentre alquilada o cedida a otra persona, y tenga necesidad de acceder a la misma mediante la utilización de un vehículo podrán acceder a ellas previa solicitud para realizar labores de carga y descarga en zonas habilitadas, una única vez al día, por un tiempo máximo de 30 minutos.

2.2.8.- Permisos especiales. Excepcionalmente y previa solicitud, se podrá autorizar el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en dichas zonas, en los casos en que quede debidamente justificada la necesidad de realizarlo.



3.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

3.1.- Residentes con garaje y residentes sin garaje. Se conceden a aquellas personas físicas empadronadas en las vías afectadas y para todos los vehículos turismos y mixtos (mientras no realicen actividades comerciales) de los que sean titulares, arrendatarios o cesionarios empresariales.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del Permiso de Circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización.
- Documento que justifique el Arrendamiento o la Cesión por parte de la entidad titular (con vinculación laboral o accionarial).

3.2.- Usuario de garajes. Se conceden a aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan de una o varias plazas de estacionamiento alquiladas o cedidas y para todos los vehículos turismos y mixtos (mientras no realicen actividades comerciales) de los que sean titulares, arrendatarios o cesionarios empresariales.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita autorización.
- Documento que justifique el Arrendamiento o la Cesión por parte de la entidad titular (con vinculación laboral u ocasional)
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza de garaje o del derecho al uso, en el supuesto de que ésta no sea titularidad del solicitante

3.3.- Carga y descarga: Se concederán a los vehículos y en las condiciones establecidas en los artículo 14 y 15 de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial, para realizar labores de carga y descarga en el horario autorizado.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita autorización.



- Certificado de Actividades Económicas, que justifique la necesidad del transporte de mercancías.

3.4.- Titulares de establecimientos. Se autorizará el acceso a estas vías a los titulares de establecimientos abiertos al público en las vías afectadas, para un único vehículo titularidad de éstos, ya sea entidad mercantil, ya uno de los socios partícipes de la misma, para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga a una zona próxima a su establecimiento en días laborales y en horario comercial de 8 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h., por un tiempo máximo de 30 minutos.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita.
- Certificado de Actividades Económicas.

3.5.- Establecimientos Hoteleros. Será responsabilidad del establecimiento hotelero el comunicar el acceso de huéspedes a la Policía Local mediante los mecanismos habilitados.

3.6.- Mayores de 65 años, personas enfermas o en situación de dependencia. Podrán concederse autorizaciones especiales a las personas mayores de 65 años, enfermos o en situación de dependencia, que residiendo en las vías afectadas y en base a razones debidamente justificadas precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante un vehículo que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos anteriormente regulados

Tal autorización, que será únicamente válida para los lugares señalados en la misma, estando circunscrita su uso al acceso de la vivienda de que se trate por un periodo máximo de 30 minutos.

Documentación para la autorización:

- Informe médico, o en su caso, informe expedido por el órgano competente en materia de sanidad o servicios sociales
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

3.7.- Personas en situación de discapacidad. Se autorizará el acceso de poseedores de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, que bien por razón de su residencia, bien por razón de su trabajo y otra causa



por la que precisen acceder a estas vías o zonas y no se encuentren incluidas en ninguno de los supuestos anteriores.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

La Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad deberá estar en todo momento visible desde el exterior.

3.8.- Acceso a segunda vivienda: En el supuesto de personas cuyo domicilio habitual se encuentre situado fuera del término municipal de León, que siendo propietarios de una vivienda ubicada en alguna de las vías afectadas no se encuentre alquilada o cedida a otra persona, y tenga necesidad de acceder a la misma mediante la utilización de un vehículo podrán acceder a ellas previa solicitud para realizar labores de carga y descarga en zonas habilitadas por un tiempo máximo de 30 minutos. Una vez al día.

Documentación para la autorización:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita autorización.

3.8.- Permisos especiales: Excepcionalmente y previa solicitud, se podrá autorizar el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en dichas zonas, en los casos en que quede debidamente justificada la necesidad de realizarlo.

En estos casos, la concesión del permiso correspondiente estará supeditada al informe favorable tanto de la Concejalía del área respectiva por razón de la materia, como de la Policía Local.

Tal autorización, será únicamente válida para los lugares señalados en la misma y por el tiempo que este igualmente reflejado, pudiendo ser únicamente utilizado a los fines para los que se concede.

4.- CIRCULACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE ACCESOS.

4.1.- Normas de Circulación.-De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial, los vehículos que tengan autorización



para acceder a esta zona deberán observar el cumplimiento de las siguientes normas::

- Que la velocidad máxima de los vehículos es de 10 Km/h.
- Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones adaptando su velocidad a la del peatón y manteniendo una distancia mínima de 1 metro.
- Que los vehículos no pueden estacionar en ninguna de las vías salvo los casos previstos y por el tiempo máximo establecido.
- Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, no así los vehículos que solo podrán hacerlo por la parte central de la misma.
- Que los juegos están autorizados en tanto no perturben la circulación de peatones o vehículos en cuyo caso se señalará su prohibición.

4.2.- Señalización: En todos los accesos se dispondrá de la siguiente señalización:

- R-100 de circulación prohibida.
- R-301 Velocidad máxima 10 km/h.
- S-28 Zona residencial.
- Panel complementario con las excepciones.
- Panel complementario con la advertencia de existencia de cámaras de vigilancia y control de accesos en el caso que se decida la utilización de las mismas para el control de accesos.

4.3.- El control de accesos: El control de accesos se podrá efectuar por cualquiera de las siguientes modalidades, pudiendo combinarse varias de ellas:

- Vigilancia presencial de la Policía Local.
- Cámaras con tecnología que permite el reconocimiento de matrícula que recogerá digitalmente los datos de los vehículos que accedan y no cumplan con las autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza.
- Elementos móviles o permanentes de balizamiento que impidan o restrinjan la entrada y circulación de vehículos a la misma.



La elección inicial de sistema de control de accesos podrá ser modificada por motivos de seguridad vial o ciudadana.

4.4.- Gestión de accesos y carga y descarga: Se realizará según las siguientes indicaciones:

CALLE RAMIRO VALBUENA Y GARAJE AVENIDA PADRE ISLA 35.

La entrada a esta vía se realizará desde la avenida Padre Isla y la calle Ramón Álvarez de la Braña y la salida se realizará por la plaza de la Inmaculada o por la calle Juan Madrazo.

CALLE RAMÓN ALVAREZ DE LA BRAÑA Y CARGAS Y DESCARGAS.

Se permite el acceso a la calle Ramiro Valbuena a través de la calle Ramón Álvarez de la Braña únicamente para continuar hacia la calle Juan Madrazo.